

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno

- 3** *RESOLUCIÓN 133/2011, de 29 de diciembre, de la Directora General de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Madrileña de Judo y Deportes Asociados.*

En el ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, y el artículo 6.1.a) del Decreto 78/2009, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno (modificado en parte por el Decreto 57/2011, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid), el Viceconsejero de Cultura y Deportes, mediante Resolución 45/2011, de 28 de diciembre, aprobó los Estatutos de la Federación Madrileña de Judo y Deportes Asociados, dispuso su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y ordenó que se dispusiese la publicación de los Estatutos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y en el artículo 10 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, los Estatutos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, así como sus modificaciones, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En su virtud,

RESUELVO

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Madrileña de Judo y Deportes Asociados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID contenidos en el Anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 29 de diciembre de 2011.—La Directora General de Deportes, PDF (Resolución 131/2011, de 30 de noviembre), el Subdirector General de Gestión Deportiva, Antonio Guerrero Olea.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS

TÍTULO I

Disposiciones generales

Capítulo 1

Definición y régimen jurídico

Artículo 1

La Federación Madrileña de Judo y Deportes Asociados (en adelante FMJYDA) es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; por el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, a la Orden reguladora de los procesos electorales, por las restantes disposiciones que conforman la legislación

deportiva madrileña vigente, por los presentes Estatutos y sus Reglamentos y por las demás normas y acuerdos que dicte en forma reglamentaria en ejercicio de sus competencias.

La legislación deportiva del Estado, en su caso, tendrá carácter de derecho supletorio.

Los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados, en la que estará integrada a los efectos de competiciones oficiales de ámbito estatal, serán también de aplicación y observancia en aquello que le afecte.

La FMJYDA goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 15/1994.

Artículo 2

La FMJYDA ostenta la representación oficial exclusiva del judo y deportes asociados en el territorio de la Comunidad de Madrid a efectos públicos.

Artículo 3

Los deportes asociados cuya práctica y desarrollo compete a la FMJYDA son: Aikido, defensa personal, jiu-jitsu, kendo, nihon tai-jitsu y wu-shu.

Artículo 4

La FMJYDA es una entidad de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.5 del Decreto 159/1966, y, además, de sus propias atribuciones ejerce funciones públicas delegadas, de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agente colaborador de la Administración Pública.

Como entidad cuyo objeto es la práctica y promoción del judo y deportes asociados, atenderá al desarrollo de sus deportes de conformidad con la normativa de la Comunidad de Madrid y de los organismos deportivos nacionales e internacionales que rigen dichos deportes.

Capítulo 2

Domicilio

Artículo 5

El domicilio de la FMJYDA se fija en la calle León, número 59, 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid). Cualquier modificación de este domicilio deberá ser acordado por la Asamblea General y será comunicada en el plazo de diez días al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Capítulo 3

Sectores integrados en la Federación

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 6

Las entidades y personas físicas que integran la FMJYDA son: Los clubes, los deportistas, los técnicos y los árbitros.

Las Agrupaciones Deportivas constituidas al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid, serán consideradas clubes a los efectos previstos en estos Estatutos cuando expresamente figure como objetivo o finalidad, en los correspondientes Estatutos sociales de la agrupación deportiva, la promoción y la práctica del judo y/o deportes asociados y soliciten su inscripción en la FMJYDA.

Igualmente, se podrán integrar en la FMJYDA las Secciones de Acción Deportiva que se constituyan al amparo del artículo 32 de la Ley 15/1994, cuando su objeto social sea la promoción y práctica del judo y/o deportes asociados, y así figure expresamente en la normativa reglamentaria.

Artículo 7

Los deportistas, los entrenadores y los árbitros, para participar en todas las actividades y competiciones oficiales de la FMJYDA, deberán poseer la correspondiente licencia federativa, cumpliendo las condiciones que se establecen al efecto.

Artículo 8

Podrán integrarse en la FMJYDA aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de los deportes del judo y defensa personal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1994, artículo 33.1. La Comisión Delegada, en su caso, elaborará un Reglamento al efecto, que regule dicha integración federativa, los derechos y deberes así como las formalidades para su creación y reconocimiento. Las personas jurídicas que se integren en una Federación Deportiva deberán estar contempladas en la correspondiente normativa deportiva de la Comunidad de Madrid.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Clubes y entidades deportivas: Derechos y deberes básicos

Artículo 9

Son clubes y entidades deportivas de judo y/o deportes asociados, los constituidos al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid y demás normas que la desarrollan, cuyo objetivo es la promoción y la práctica del judo y deportes asociados y la participación en actividades y competiciones oficiales de dichos deportes que estén inscritos en forma legal en la FMJYDA.

Artículo 10

La representación legal en la FMJYDA de los clubes y de las entidades deportivas, en cuanto a persona jurídica, le corresponderá al Presidente o a la persona que designe el propio club o entidad deportiva.

Artículo 11

La participación de los clubes y entidades deportivas en las competiciones y otras actividades oficiales de la FMJYDA estarán reguladas por los presentes Estatutos, por los correspondientes Reglamentos y demás disposiciones o normas que sean de aplicación.

Artículo 12

Son derechos básicos de los clubes y entidades deportivas:

- a) Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de la FMJYDA en los términos establecidos en el título III de los presentes Estatutos.
- b) Participar en las actividades y competiciones oficiales organizadas por la FMJYDA que les correspondan por su categoría.
- c) Recibir asistencia de la FMJYDA en aquellas materias de competencia de esta.

Artículo 13

Son obligaciones básicas de los clubes y entidades deportivas:

- a) Satisfacer los derechos y cuotas de afiliación que les correspondan.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y las normas federativas que les afecte.
- c) Aquellas otras obligaciones que les vengan impuestas por la legislación vigente.

SECCIÓN TERCERA

De los deportistas: Derechos y deberes básicos

Artículo 14

Se considerarán deportistas de la FMJYDA las personas físicas que practiquen estos deportes y estén en posesión de la correspondiente licencia deportiva, que incluye el sello del grado (kyu o dan) correspondiente.

Artículo 15

Son derechos básicos de los deportistas:

- a) Participar en las competiciones y actividades, así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos de la FMJYDA.
- b) Estar en posesión de la licencia federativa, con el sello del grado correspondiente, y el seguro medico-deportivo obligatorio.
- c) Recibir la tutela de la FMJYDA con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
- d) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación, en los términos establecidos en el título tercero de los presentes Estatutos.

Artículo 16

Son deberes básicos de los deportistas:

- a) Satisfacer los derechos de las cuotas que les correspondan por la tramitación y actualización de la licencia federativa, con el sello del grado correspondiente, y el seguro medico-deportivo obligatorio.
- b) Cumplir los presentes Estatutos.
- c) Acatar los acuerdos de los órganos federativos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.

SECCIÓN CUARTA

De los entrenadores: Derechos y deberes básicos

Artículo 17

Son entrenadores las personas físicas con titulación reconocida por la FMJYDA, dedicados a la preparación y dirección técnica del deporte de judo y/o deportes asociados, tanto en el ámbito de clubes y entidades deportivas como de la propia Federación.

Artículo 18

Son derechos básicos de los entrenadores:

- a) Participar en las competiciones y actividades, así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos de la FMJYDA.
- b) Recibir la tutela de la FMJYDA con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
- c) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación, en los términos establecidos en el título tercero de los presentes Estatutos.

Artículo 19

Son deberes básicos de los entrenadores:

- a) Satisfacer los derechos de las cuotas que les correspondan por la tramitación anual de la licencia federativa, con el sello de la colegiación técnica correspondiente, que le habilita para examinar y firmar grados (kyus) a los deportistas del club donde figure como entrenador.
- b) Cumplir los presentes Estatutos.
- c) Acatar los acuerdos de los órganos federativos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.
- d) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la FMJYDA.

SECCIÓN QUINTA

De los árbitros: Derechos y deberes básicos

Artículo 20

Son los árbitros de judo y deportes asociados, las personas físicas con titulación reconocida por la FMJYDA y provistas de la correspondiente licencia federativa, con el sello de la colegiación técnica, que les habilita para poder actuar en las competiciones oficiales y demás actividades organizadas por la Federación, y que están responsabilizados de la aplicación del Reglamento de Arbitraje durante los encuentros deportivos.

Artículo 21

Los árbitros estarán sometidos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité Técnico de Árbitros.

Artículo 22

Son derechos básicos de los árbitros:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FMJYDA, en los términos previstos en el título III de los presentes Estatutos.
- b) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueva, organice o inste la FMJYDA, de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Recibir la tutela de la FMJYDA, con respecto a sus intereses deportivos legítimos.

Artículo 23

Son obligaciones básicas de los árbitros:

- a) Someterse a la disciplina federativa.
- b) Satisfacer los derechos de las cuotas que les correspondan por la tramitación anual de la licencia federativa, con el sello de la colegiación técnica correspondiente, que les habilita para poder arbitrar y participar en cursos y pruebas que se convoquen.
- c) Mantener su nivel físico-técnico.
- d) Aquellas otras derivadas de la legislación vigente y de las normas federativas que les sean de aplicación.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la licencia federativa

Artículo 24

La licencia federativa, que incluye el seguro médico-deportivo obligatorio, el sello del grado (kyu o dan), en su caso, o el sello de colegiado técnico, cuando proceda, acredita la inscripción en la FMJYDA y que permite participar activamente en la vida social de la misma y a concurrir en las competiciones oficiales que esta organice y cuantos otros derechos se establezcan en los presentes Estatutos y demás normas federativas.

La Asamblea General regulará la normativa por la que se deberá regir la expedición de la licencia federativa, que deberá expresar, como mínimo:

- a) Los datos de la persona física y de la entidad deportiva federada.
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria obligatoria cuando se trate de personas físicas.
- d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.
- e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del judo y deportes asociados.
- f) En su caso, los deportes amparados por la licencia federativa.
- g) Duración temporal de la licencia deportiva y su renovación.
- h) Firma de autorización del padre o tutor en los casos de minoría de edad.
- i) Uniformidad de condiciones económicas.

Artículo 25

Las licencias federativas se expedirán en un plazo máximo de quince días, contando desde la solicitud. Si en el plazo de dos meses desde que se solicitara en forma no se ha concedido, se entenderá otorgada por silencio administrativo, siempre que el solicitante reúna los requisitos necesarios para su obtención.

Las afiliaciones serán tramitadas a través de la entidad deportiva donde esté inscrito el interesado.

Artículo 26

Los ingresos por la expedición de las licencias deportivas y tasas irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la FMJYDA.

Capítulo 4

*Funciones propias y delegadas***Artículo 27**

Las competencias de la FMJYDA pueden ser por actividades propias del judo y deportes asociados o por funciones públicas delegadas de carácter administrativo, siendo estas últimas indelegables y sus acuerdos susceptibles de recurso ante la Administración de la Comunidad de Madrid, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.2 del Decreto 159/1996, sobre Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 28

Corresponde a la FMJYDA, como competencias propias, el gobierno, la administración, la gestión, la organización y la reglamentación del judo y deportes asociados en el territorio de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, es propio de la Federación Madrileña de Judo y Deportes Asociados:

- a) El gobierno y organización de la FMJYDA, de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos.
- b) La administración y gestión federativa del judo y asociados, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- c) Formar, titular y calificar a los árbitros y técnicos, en el ámbito de sus competencias.
- d) Tutelar, controlar y supervisar a sus federados, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
- e) Promocionar, organizar y controlar las actividades federativas deportivas dirigidas al público.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige el judo y deportes asociados.
- g) Todo lo que no se halle explícito en el siguiente artículo y sea inherente a sus fines sociales y al judo y deportes asociados.
- h) De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Artículo 29

Además de las facultades enumeradas en el artículo anterior como actividades y competencias propias, la FMJYDA ejerce bajo la coordinación y tutela de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de judo y deportes asociados en la Comunidad de Madrid. A estos efectos, la organización de tales competiciones se entienden referidas a la regularización del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.
- b) La promoción general del judo y deportes asociados en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.
- c) Colaborar con las Administraciones Públicas implicadas en la formación de técnicos deportivos, así como en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y sus disposiciones de desarrollo, y en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación, así como en los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de los Estatutos.
- f) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que reglamentariamente fije la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por ley.
- g) Colaborar, en su caso, en la organización o tutela de las competiciones o actividades oficiales de ámbito estatal o internacional.
- h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones y acuerdos de la Comisión Jurídica del Deporte y prestarle la máxima colaboración en sus funciones.

Capítulo 5

*Estructura orgánica***Artículo 30**

Son órganos de la FMJYDA:

1. Órganos de gobierno y representación:
 - La Asamblea General y su Comisión Delegada.
 - El Presidente.
2. Órganos complementarios:
 - Junta Directiva.
 - La Secretaría General.
 - La Gerencia.
 - Aquellos otros que puedan crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos.
3. Órganos técnicos:
 - Comité de Entrenadores de Judo.
 - Comité de Árbitros de Judo.
 - Aquellos otros que resulten necesarios para el funcionamiento federativo.
4. Órganos de garantías normativas:
 - Instructor.
 - Comité de Competición y Disciplina.
 - Comité de Apelación.

TÍTULO II

Órganos de gobierno y representación

Capítulo 1

*De la Asamblea General***Artículo 31**

La Asamblea General es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación de la FMJYDA, en la que estarán representados los clubes y Agrupaciones Deportivas, los deportistas, los técnicos, los árbitros y aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del judo y deportes asociados, y que se integren en la FMJYDA, de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

Artículo 32

La representación en la Asamblea General de los sectores deportivos responderá a los siguientes porcentajes:

- a) Representantes de clubes: 60 por 100.
- b) Representantes de deportistas: 25 por 100.
- c) Representantes de entrenadores: 10 por 100.
- d) Representantes de árbitros: 5 por 100.

Artículo 33

El número total de componentes de la Asamblea General de la FMJYDA es de 40 representantes. De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, corresponden los siguientes representantes:

- a) Clubes: 24.
- b) Deportistas: 10.
- c) Entrenadores: 4.
- d) Árbitros: 2.

Artículo 34

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Por defunción.
- b) Por disolución de la entidad.
- c) Por expiración del mandato.
- d) Por renuncia voluntaria o dimisión.
- e) Por incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria.
- f) Por sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.

Artículo 35

La Asamblea General, en cuanto órgano colegiado, se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 36

La Asamblea General se reunirá necesariamente una vez al año en sesión plenaria y ordinaria para los fines de su competencia.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Comisión Delegada por mayoría o por un número de miembros de la Asamblea no inferior a un tercio del total existente en el momento de la solicitud de convocatoria.

Toda convocatoria deberá producirse mediante comunicación escrita con, al menos, quince días de antelación, a todos los miembros con expresión al lugar, día y hora de celebración, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, en casos especiales, el Presidente podrá reducir dicho plazo a diez días, justificando la causa de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General para su deliberación y correspondientes acuerdos, deberá ser comunicada y remitida o, en su caso, puesta de manifiesto de forma eficiente, a los miembros de la Asamblea con la antelación de diez días como mínimo.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de treinta minutos.

También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 37

La Asamblea General tendrá las siguientes competencias:

- a) Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, la gestión deportiva de la temporada anterior o memoria de actividades de la FMJYDA.
- b) Estudiar y deliberar la gestión económica de la temporada anterior, con aprobación, si procede, del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria explicativa correspondiente de la FMJYDA.
- c) Estudiar, deliberar y aprobar el programa y calendario deportivo anual y el plan de actividades de la FMJYDA.
- d) Estudiar, deliberar y aprobar, si procede, el presupuesto de la FMJYDA.
- e) Estudiar, deliberar y fijar las cuotas y obligaciones económicas federativas de los miembros afiliados.
- f) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- g) Aprobar, en su caso, la creación de delegaciones comarcales y atribuir funciones y competencias a las mismas.
- h) Elegir al Presidente y a la Comisión Delegada entre sus miembros.
- i) Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el Presidente, y, en su caso, la Junta Directiva.
- j) Aprobar o desestimar la moción de censura al Presidente, según lo dispuesto en el presente título II, capítulo 3, párrafo 3.1, de los presentes Estatutos.
- k) La disolución de la Federación.

- l) Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se halle comprendidas en el orden del día.
- m) Las demás competencias atribuidas por los presentes Estatutos, por los Reglamentos y por las normas deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 38

La Asamblea General deberá ser convocada en Pleno, en sesión ordinaria, una vez al año para los fines de su competencia, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión del Presidente.
- b) Por moción de censura al Presidente.
- c) Para aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.
- d) Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la Federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- e) Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en el correspondiente Reglamento Electoral y convocatoria de elecciones, al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.
- f) A instancia de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 39

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la FMJYDA, el cual moderará el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

Artículo 40

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos previstos en estos Estatutos que se exija un quórum determinado.

Artículo 41

Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, la cual será pública, salvo que la mayoría de los presentes soliciten votación secreta.

En la elección del Presidente y para los miembros de la Comisión Delegada, así como en la moción de censura, la votación será secreta.

Capítulo 2

La Comisión Delegada de la Asamblea General

Artículo 42

La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente y ocho miembros. De ellos, cuatro miembros corresponderán al sector de clubes, dos miembros al sector de deportista, un miembro al sector de entrenadores y un miembro al sector de árbitros.

La duración del mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General.

Artículo 43

A la Comisión Delegada, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponde las siguientes funciones:

- a) La modificación del calendario deportivo.
- b) La modificación de los presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.
- d) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- e) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FMJYDA, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la materia de actividades y la liquidación del presupuesto.

La Comisión Delegada, en cuanto a órgano colegiado, se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente o cuando se den las circunstancias pre-

vistas. Será presidida por el Presidente de la FMJYDA. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada detallará lugar, día y hora de celebración, en primera y segunda convocatoria; contendrá el orden del día, y deberá ser comunicada por escrito con un plazo de antelación de ocho días, como mínimo.

La Comisión Delegada se entenderá constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de los componentes, y en segunda convocatoria cuando estén, como mínimo, la tercera parte de dicha comisión. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a media hora ni superior a dos.

Capítulo 3

De la Presidencia

SECCIÓN PRIMERA

Del Presidente

Artículo 44

El Presidente de la FMJYDA es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:

- a) Ostenta la representación legal de la FMJYDA pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes.
- b) Ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise.
- c) Convoca, preside y modera las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, y ejecuta los acuerdos adoptados por dichos órganos.
- d) Autoriza los pagos con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la del Tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la junta directiva.
- e) Actúa como portavoz de la entidad federativa.
- f) Nombra y cesa a todos los miembros de su junta directiva.
- g) Nombra y cesa a todos los miembros de todos los comités, a propuesta de la junta directiva, con la excepción prevista en el Decreto 159/1996, artículo 30.
- h) Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones para la Asamblea General, para la Comisión Delegada y para la Presidencia de la FMJYDA.

Artículo 45

En el caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente, siempre que sea miembro de derecho de la Asamblea General, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

Artículo 46

El Presidente será elegido de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la FMJYDA.

El cargo de Presidente podrá ser remunerado, si así lo acuerda la Asamblea General, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 47

El Presidente cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordada por la Asamblea General.
- e) Por la moción de censura, en los términos en que se regula en los presentes Estatutos.
- f) Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
- g) Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 48

El Presidente de FMJYDA lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos.

Artículo 49

En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente antes de concluir el período de mandato, y en la ausencia de Vicepresidente, se constituirá una Junta Gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias de la Presidencia con carácter interino.

En todo caso, tendrá la obligación de convocar elecciones, de acuerdo con el Reglamento Electoral, en un plazo máximo de treinta días.

La Junta Gestora designará entre sus miembros a un Presidente y sus acuerdos quedarán reflejados en el correspondiente libro de actas de la FMJYDA.

Realizadas las elecciones, el Presidente elegido tendrá una duración del mandato por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones, de acuerdo con los presentes Estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA

De la moción de censura al Presidente

Artículo 50

Se podrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito razonado, avalado, al menos, por un tercio de la Asamblea General.

El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia del DNI de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaría General de la Federación.

Artículo 51

La moción de censura deberá ser constructiva y acompañando al escrito se presentará un nuevo candidato a Presidente.

Artículo 52

Presentada la moción de censura, con los requisitos establecidos, el Presidente está obligado a convocar, con carácter extraordinario, a la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura para decidir sobre la misma.

Si el presidente no convocara la Asamblea General en el plazo indicado, los firmantes podrán solicitar la convocatoria por vía judicial.

Artículo 53

La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría legal de sus miembros y será presidida por el miembro de mayor edad de la Asamblea.

Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría legal de dicho órgano, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Artículo 54

Los miembros de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el resto de su mandato.

Artículo 55

Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra al Presidente sujeto a moción por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir el candidato alternativo al Presidente.

Seguidamente se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. En ningún caso se autorizará el voto por correspondencia ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura, deberá votarla la mayoría de la Asamblea General, es decir, al menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea.

Artículo 56

En el caso de prosperar la moción de censura será designado como Presidente de la Federación el candidato alternativo consignado en el escrito de moción de censura, quien ostentará el cargo de Presidente durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura, y esta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

La Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por el Presidente, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por el nuevo Presidente.

Capítulo 4

De los órganos complementarios

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta Directiva

Artículo 57

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la FMJYDA.

Estará compuesta por el número de miembros que determine el Presidente, todos ellos designados por este, a quien también corresponde su remoción.

El número de miembros de la Junta Directiva, así como los cargos y sus titulares, se publicarán en el tablón de anuncios y en la página web de la Federación para público conocimiento. Igualmente, se publicará y con idéntico objeto, las variaciones o sustituciones que se puedan producir.

La Junta Directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente adjunto a la Presidencia, que deberá recaer en persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General.

Dicho Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o análogos. También sustituirá al Presidente en aquellas funciones que este le designe expresamente.

El Presidente podrá nombrar un Tesorero de entre los miembros de la Junta Directiva que se encargará de la gestión económica, en colaboración con el Presidente y el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 58

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la FMJYDA, velando por las finalidades y funciones de la misma.
- b) Elaborar los proyectos de Reglamentos para ser sometidos a la Comisión Delegada.
- c) Elaborar el anteproyecto de normas por las que se regirán las distintas competiciones organizadas por la FMJYDA.
- d) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus fines.
- e) Establecer las fechas y el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
- f) Controlar el desarrollo de las competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.
- g) Proponer honores y recompensas.
- h) Ejercer el control de la inscripción de clubes, deportistas, entrenadores y árbitros en los registros federativos correspondientes.
- i) Cualquier otra que, en el ámbito de sus funciones que le son propias, pueda serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

Artículo 59

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo estime necesario el Presidente o los solicite un número de miembros no inferior a la tercera parte de los componentes.

La convocatoria corresponde al Secretario de la Junta Directiva por mandato del Presidente, quien deberá efectuarla, al menos, con siete días de antelación; salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación dirigida a cada uno de los miembros, acompañada del orden del día.

Artículo 60

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar necesariamente el Presidente o el Vicepresidente. En los casos de urgencia quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Secretaría General

Artículo 61

El Presidente de la FMJYDA podrá nombrar un Secretario General que ejercerá de fedatario y asesor.

Son funciones del Secretario:

- a) Levantar acta, en forma legal, de las sesiones de los órganos de gobierno y representación, actuando en las sesiones con voz, pero sin voto.
- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno y representación, con el visto bueno del Presidente.
- c) Llevar los libros de registro y los archivos.
- d) Preparar las estadísticas y la memoria.
- e) Resolver y despachar los asuntos generales.

Artículo 62

En caso de que no exista Secretario General, el Presidente será el responsable de llevar estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

La Asamblea General podrá acordar una compensación económica a favor del Secretario General para suplir los gastos que le genere la actividad encomendada.

SECCIÓN TERCERA

De la Gerencia

Artículo 63

La Gerencia de la FMJYDA es el órgano de administración de la misma. Al frente de dicho órgano estará un Gerente nombrado por el Presidente de la Federación.

Las funciones del Gerente son:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la FMJYDA.
- c) Elaborar la memoria económica anual, para presentar a la Comisión Delegada.

Artículo 64

El cargo de Gerente podrá ser remunerado por medio de acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 65

El Presidente de la FMJYDA podrá crear los órganos administrativos que considere conveniente para el funcionamiento de la Federación, así como designar y separar libremente a las personas que hayan de ocuparlas.

Capítulo 5

De los órganos técnicos

SECCIÓN PRIMERA

Del Comité Técnico de Árbitros

Artículo 66

Dentro de la estructura orgánica de la FMJYDA se constituirá un Comité Técnico de Árbitros, con un Presidente, que serán designados y cesados por el Presidente de la FMJYDA, a propuesta de la Junta Directiva.

El Comité Técnico de Árbitros estará compuesto por el número de miembros que considere oportuno la Junta Directiva de la FMJYDA.

Artículo 67

El Comité Técnico de Árbitros ejercerá los siguientes cometidos:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral.
- b) Clasificar técnicamente a los árbitros proponiendo a la Junta Directiva la adscripción a la categoría correspondiente.
- c) Proponer a la Junta Directiva para su sometimiento a la aprobación de la Comisión Delegada, el Reglamento de Régimen Interno del Comité Técnico de Árbitros y sus posibles modificaciones.
- d) Designar a los árbitros en todas las competiciones de judo y deportes asociados que organice la FMJYDA y en aquellas otras que se soliciten a esta Federación.
- e) Coordinar con la RFEJYDA los niveles de formación de los árbitros.

Artículo 68

La clasificación a que hace referencia el apartado b) del artículo anterior se llevará a efecto, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Pruebas físicas y psicotécnicas.
- b) Conocimiento de los Reglamentos.
- c) Experiencia.
- d) Edad.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Comité Técnico de Entrenadores

Artículo 69

Dentro de la estructura orgánica de la FMJYDA se constituirá un Comité Técnico de Entrenadores, que propondrá un Presidente a la Junta Directiva de la FMJYDA.

El Comité Técnico de Entrenadores estará compuesto por el número de miembros que considere oportuno la Junta Directiva de la FMJYDA.

El Presidente, a propuesta de la Junta Directiva, nombrará y cesará libremente a todos cada uno de los miembros del Comité Técnico de Entrenadores.

Artículo 70

El Comité Técnico de Entrenadores ejercerá los siguientes cometidos:

- a) Entrenar y seleccionar a los deportistas que forman las distintas selecciones autonómicas de esta Federación.
- b) Acompañar y responsabilizarse de los deportistas de los equipos deportivos que tenga encomendados, en las competiciones programadas.
- c) Proponer a la Junta Directiva para su sometimiento a la aprobación de la Comisión Delegada, el Reglamento de régimen interno del Comité Técnico de Entrenadores.
- d) Cualquier otro cometido, dentro de su ámbito técnico, que le sea asignado por la Junta Directiva.

Capítulo 6

De los órganos de garantías normativas

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 71

Los órganos de garantías normativas de la FMJYDA son: El Instructor, el Comité de Competición y Disciplina y el Comité de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia en sus funciones.

No podrá coincidir en una misma persona la condición de miembro de ambos comités.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Instructor

Artículo 72

El Instructor es el órgano disciplinario unipersonal, cuya función es la de instruir, de conformidad con la correspondiente normativa, los expedientes disciplinarios previstos en la Ley 15/1994, artículo 56.3.

El Instructor deberá necesariamente ser licenciado en Derecho, pudiendo recaer el cargo en persona ajena a la Asamblea General.

El Presidente de la FMJYDA nombrará libremente al Instructor, el cual no podrá ser removido de su cargo, excepto por renuncia o por incurrir en supuestos de inelegibilidad para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación.

SECCIÓN TERCERA

Del Comité de Competición y Disciplina

Artículo 73

El Comité de Competición y Disciplina deberá aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FMJYDA.

Artículo 74

Al Comité de Competición y Disciplina le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones que la desarrollan.

Artículo 75

El Comité de Competición y Disciplina estará integrado por tres miembros que sean afiliados a la FMJYDA, que serán designados por el Presidente de la misma y ratificados por la Asamblea General.

Entre ellos, propondrán al Presidente de la FMJYDA el nombramiento del Presidente de dicho Comité.

Artículo 76

La duración del mandato de los miembros del Comité de Competición y Disciplina será de cuatro años y no podrán ser removidos de sus cargos, a excepción de su renuncia o que incurra en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación o pérdida de su licencia federativa.

Artículo 77

Es competencia del Comité de Competición y Disciplina tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de las reglas de juego o de las competiciones, así como las normas generales deportivas.

Artículo 78

Contra las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina, cabe recurso ante el Comité de Apelación, en los términos reglamentariamente establecidos.

SECCIÓN CUARTA

Del Comité de Apelación

Artículo 79

El Comité de Apelación es competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina.

Las resoluciones del Comité de Apelación, en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 80

El Comité de Apelación estará compuesto por tres miembros que sean afiliados a la FMJYDA, que serán designados por el Presidente de la misma y ratificados por la Asamblea General.

Entre ellos, propondrán al Presidente de la FMJYDA el nombramiento del Presidente de dicho Comité.

TÍTULO III

Régimen documental**Artículo 81**

La FMJYDA llevará los siguientes libros:

- a) Libro registro de clubes o sistema informatizado, en el que constará, como mínimo, las denominaciones y domicilio social de los clubes federados, así como la filiación de quienes ostentan los cargos de gobierno y representación, con especificación de fecha de nombramiento y, en su caso, cese en los citados cargos.

No podrá ser inscrito en el registro de clubes de la FMJYDA ninguna asociación o entidad deportiva que no figure previamente inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Cuando la FMJYDA participe en los programas de promoción de deporte escolar de la Comunidad de Madrid y de los municipios, con los que se acuerden convenios al respecto, se llevará un registro deportivo informatizado de los centros escolares y otras entidades que participen en dichos programas.

- b) Libro de actas informatizado, en el que se incluirán, en legal forma, las de las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva u otros órganos colegiados previstos en los presentes Estatutos.
- c) Libros de contabilidad informatizados, donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la FMJYDA, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.
- d) Libro registro informatizado de entrada y salida de documentos y correspondencia.

Serán causas de información o examen de los libros federativos, las legales o reglamentariamente establecidas, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades deportivas competentes o, en su caso, de los auditores.

Tanto los miembros de la Asamblea General como los demás afiliados a la FMJYDA, podrán tener acceso a los libros oficiales de la Federación y solicitar las certificaciones que precisen, de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto. En ningún caso podrá serles denegada la solicitud a quienes acrediten la condición de interesados y cumplan los trámites establecidos al efecto.

El Secretario General expedirá las certificaciones de las actas y demás documentos generales que soliciten los miembros de la Asamblea General, previa solicitud por escrito.

TÍTULO IV

Procesos electores federativos

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 82

Las elecciones para miembros de la Asamblea General, así como para miembros de la Comisión Delegada y Presidente de la FMJYDA, se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la FMJYDA.

Artículo 83

Las elecciones se convocarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en los que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano.

También se celebrarán elecciones parciales cuando proceda cubrir vacantes en los términos señalados en los presentes Estatutos.

El sufragio, en todo caso, será, directo y secreto.

SECCIÓN SEGUNDA

De la elección de la Asamblea General

Artículo 84

Tendrán la condición de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación:

- a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles y no menores de dieciséis años para ser electores, que cumplan los siguientes requisitos:
 1. Que tengan licencia en vigor de la FMJYDA en el momento de la convocatoria de las elecciones, y que la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior.
 2. Que hayan participado durante el año o temporada deportiva anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito autonómico. En aquellas modalidades deportivas en que no haya competición, no se exigirá el requisito de participación.
- b) Los Clubes Deportivos, Agrupaciones Deportivas y Secciones de Acción Deportiva inscritos en la FMJYDA, en las mismas circunstancias de licencia y participación que las señaladas en el apartado anterior.
- c) Los entrenadores y jueces y árbitros, asimismo, en las mismas circunstancias de licencia y participación que las señaladas en el apartado a) del presente artículo.
- d) Los organizadores de competiciones y otros colectivos que tengan la de interesados, en los términos que establezca el Reglamento Electoral.

Artículo 85

Los diferentes sectores elegirán a sus representantes y suplentes para la Asamblea General en colegios electorales independientes, creados expresamente a estos efectos para los siguientes colectivos:

- a) Clubes.
- b) Deportistas con licencia federativa, cualquiera que sea la entidad a que pertenezcan, incluso si cuentan con fichas como independientes, en las condiciones que se determine en el Reglamento Electoral.
- c) Entrenadores y técnicos.
- d) Árbitros y jueces

Artículo 86

Para ser elegible se precisará:

- a) Poseer la plenitud de los derechos civiles.
- b) No estar condenado por sentencia judicial firme a inhabilitación para cargo público.
- c) No haber incurrido en sanción deportiva de inhabilitación.

Artículo 87

La Junta Electoral es el órgano bajo cuya tutela y control se desarrollará el proceso electoral, debiendo garantizar la pureza e independencia del mismo.

SECCIÓN TERCERA

De la elección del Presidente

Artículo 88

La elección del Presidente se llevará a efecto por la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Artículo 89

Solamente se podrán presentar para candidato a Presidente quienes previamente sean miembros de la Asamblea General.

Artículo 90

El proceso electoral para la elección de Presidente de la Federación se desarrollará de conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral de la FMJYDA.

SECCIÓN CUARTA

De la elección para cubrir vacantes

Artículo 91

Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector serán cubiertas automáticamente por los suplentes, que son quienes ocupan el puesto siguiente en la lista de resultados de las últimas votaciones correspondientes a cada sector. Si no existieran suplentes, se elegiría, sectorialmente, nueva lista de representantes para cubrir vacantes y elegir suplentes.

En el caso de vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el quórum resultante, hasta que se produzca lo dispuesto en el párrafo anterior.

Será obligatoria la convocatoria, sin dilación, de elecciones para aquel sector cuyo número de vacantes quede reducido a un tercio del total de los representantes del sector.

Las elecciones sectoriales a que se refiere el presente artículo, se ajustarán al Reglamento Electoral de la FMJYDA, adaptando el articulado del mismo a las peculiaridades de esta elección.

TÍTULO V

Régimen disciplinario**Artículo 92**

La FMJYDA, en el ámbito de sus competencias legales, desarrollará en el correspondiente Reglamento el régimen disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones que la desarrollan.

El Reglamento de Disciplina Deportiva de la FMJYDA deberá prever inexcusablemente los siguientes extremos:

- a) Una relación sistemática de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.
- b) Los principios y criterios que aseguren:
 - Primero: La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.
 - Segundo: La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
 - Tercero: La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.
 - Cuarto: La aplicación de los efectos retroactivos favorables.
 - Quinto: La prohibición de sancionar infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
 - Sexto: Las circunstancias o causas que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.

- Séptimo: Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.
- Octavo: El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

TÍTULO VI

Régimen económico y financiero

Artículo 93

La FMJYDA tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

Son recursos de la FMJYDA, entre otros:

- a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
- b) Las donaciones, legados, herencias y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los contratos que realice.
- d) Los rendimientos o frutos de su patrimonio.
- e) Los créditos o préstamos que obtenga.
- f) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio o colaboración.

Artículo 94

La FMJYDA es una entidad sin ánimo de lucro, acogida a la Ley del Mecenazgo, que destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias o cajas de ahorro a nombre de la FMJYDA, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberán ser autorizadas por dos firmas: la del Presidente de la Federación, en todo caso, y la del Gerente o persona autorizada al efecto por la Junta Directiva, que deberá ser miembro de dicha Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar su firma en el Vicepresidente o en otro miembro de la Junta Directiva, en los supuestos de ausencia o análogos. En todo caso, la delegación deberá formalizarse por escrito.

Artículo 95

La FMJYDA no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios, salvo autorización expresa del órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

Artículo 96

La FMJYDA puede promover y organizar competiciones y actividades deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiera, al desarrollo de su objeto social.

Artículo 97

La FMJYDA podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus miembros.

Artículo 98

La FMJYDA podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social y conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptivo la autorización del órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid para su gravamen o enajenación.

Artículo 99

La FMJYDA no podrá comprometer gastos de carácter plurianual con cargo a los fondos públicos sin autorización del órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid cuando la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo, en relación con el presupuesto vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

Artículo 100

La administración del presupuesto de la FMJYDA responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

Artículo 101

La contabilidad de la FMJYDA se ajustará a las normas de contabilidad del Plan General o adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

Artículo 102

El órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid podrá someter anualmente a la FMJYDA a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad o parte de los gastos, en los términos establecidos en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO VII

Procedimiento para aprobación y modificación o reforma de los Estatutos y Reglamentos**Artículo 103**

Los Estatutos de la FMJYDA únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

Artículo 104

La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde al Presidente de la FMJYDA, a dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Delegada o a la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

El proyecto de reforma o modificación de los Estatutos deberán presentarse por escrito y de acuerdo con los trámites establecidos para la reunión de la Asamblea General, en el artículo 40.

Artículo 105

En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FMJYDA, o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 106

Una vez aprobada la modificación de los Estatutos por la Asamblea General, se cursará notificación reglamentaria al órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la notificación en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su ulterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 107

La aprobación y modificación, en su caso, de los Reglamentos, corresponde a la Comisión Delegada, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

La aprobación definitiva de los Reglamentos le corresponde al órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.



TÍTULO VIII

Disolución y extinción de la Federación Madrileña de Judo y Deportes Asociados**Artículo 108**

La FMJYDA se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por renovación de su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por integración en otra Federación.
- d) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.
- e) Por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General.

Artículo 109

En el caso de extinción o disolución, el patrimonio neto de la FMJYDA, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid su destino concreto.

(03/1.094/12)